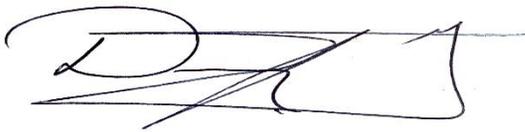


Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 25572-40-89-001-2023-00057-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR. Marzo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, el abogado Reinaldo Arturo Figueroa Salcedo presentó escrito que no aceptaba designación de amparo de pobreza a favor del señor Luis Enrique Pérez Aponte, porque cuenta con mas de cinco (05) procesos tanto amparos de pobreza como curaduría ad-litem designados actualmente.

Sírvase Proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 304

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar Cundinamarca, 08 de marzo de 2023**

Se decide en relación a la solicitud elevada por el abogado Reinaldo Arturo Figueroa Salcedo, designado al señor Luis Enrique Pérez Aponte

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se dispone a **RELEVAR** la designación hecha al abogado Reinaldo Arturo Figueroa Salcedo teniendo en cuenta que el togado cuenta con más de cinco (05) designaciones realizadas como amparador de pobre y curador ad-litem y, en su lugar, **NOMBRAR** al abogado RAUL ANTONIO RAMIREZ CAMPOS, quien ejerce la profesión en esta municipalidad.

Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 25572-40-89-001-2023-00057-00.

Comuníquese la designación a dicho profesional del derecho e infórmesele que es de forzosa aceptación, salvo que demuestre impedimento legal para hacerlo, debiendo manifestar al despacho lo pertinente, dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ